



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2021-00499**-00

Aunque para la fecha de formulación de la solicitud de la petición de desistimiento de la demanda formulada por el apoderado actor, no se había emitido auto mandamiento de pago, lo cierto es, que a voces del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya emitido sentencia.

Es por ello que, con aplicación en la referida disposición, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: ACPETAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones que hace la parte actora.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por no haberse causado.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera digitalizada.

NOTIFIQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 hoy, 25
de abril de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.